Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Guceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1851).



-Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden da 26 de Setiembre de 1861)

GACTADEMANIA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA. Orden de la Plaza del dia 30 de Noviembre de 1882.

El dia 1.º del entrante mes de Diciembre y con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 28 de Febrero de 1877, pasarán revista de Comisario los Cuerpos de esta guarnicion y demàs Jefes y Oficiales que tengan destino en esta Plaza, en la forma que sigue:

El Comisario de guerra de 2.ª clase D. Francisco Lopez Lozada, la pasarà á las siete de la mañana al Regimiento de Infantería Manila núm. 7 acuartelado en el Seminario; á las siete y media al Regimiento de Infantería Visayas núm. 5 acuartelado en S. Franeisco y partidas sueltas que las constituyen los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa que tienen sus Cuerpos ausentes, los que deberán para este acto reunirse con anticipacion en el cuartel antes dicho, llevando consigo los correspondientes justificantes que acrediten su personalidad; á las ocho, á la Academia de Alumnos y Escuadron de Filipinas alojado en el cuartel de Santa Lucía.

El de igual graduacion D. Benigno Toda v Linés, la pasarà à las siete al Estado Mayor de Plazas y demás Jefes y Oficiales que tengan destino en ésta y que con la anticipación necesaria se hallarán para el indicado acto en la Sargentía mayor de la misma, situada en la Puerta del Parian.

El Comisario de guerra (Habilitado) D. Antonio Orbeta v Barreiro la pasarà á las siete de la mañana al Batallon Obreros de Ingenieros, alojado en el Seminario; á las siete y media á las Compañías del Regimiento de Artillería acuarteladas en la Fuerza de Santiago y Obreros de la Maestranza; á las ocho, á las Compañías restantes de dicho Regimiento que se encuentran en el pátio de la Compañía, Tercio de la Guardia Civil y Seccion de Guardia Civil Veterana.-El General Gobernador, Antonio Moreno del Villar .-- Comunicada á los Caerpos de esta guarnicion.-El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco

Adicion à la orden de la Plaza del dia 30 de Noviembre de 1882.

Los individuos de tropa que deben embarcar para la Península se hallarán mañana á las seis y media de ella eu el muelle de San Fernando, conducidos por un Oficial de cada Cuerpo, que los entregarà al Sr. Coronel T. Coronel Sargento mayor interino de la Plaza, que cuidará del embarque de los individuos espresados. - El General Gobernador, Antonio Moreno del Villar.-Comunicada á los Cuerpos de la guarnicion.-El C. T. C. Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 1.º DE DICIEMBRE DE 1882.

Jefe de dia de intra y extramoros.-El Sr. Coronel T. Coronel D. Luis Huerta .-- Imaginaria .-- El Teniente Coronel D. Fernando Anrich.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.-Visita de Hospital y provisiones, núm. 5. Sargento para paseo de entermos, Artillería.

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador Militar.-El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GÓBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Michele Marinelli, súbdito italiano, solicita pasaporte para Singapore en compañía de su dependiente Guneppe Marinelli. Lo que se anuncia al público para su

Manila 29 de Noviembre de 1882.—Goicoechea.

David de Silva, súbdito británico, natural de Ceylan, solicita pasaporte para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 29 de Noviembre de 1882.—Goicoechea.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

Consiguiente à lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emision de Billetes del Tesoro de estas Islas, creados por decreto del Gobierno General de las mismas de 6 de Abril de 1877 para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acordado que el dia 26 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se verifique ante la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, que para este efecto se constituirá en el Salon de actos públicos de esta Intendencia general, sito en el edificio antigua Aduana, la 54.ª subasta para la amortizacion de dichos créditos.

La cantidad que se destina á dicha amortizacion es la de 50,000 pesos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados Billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal, que se ha dignado fijar para esta subasta el Exemo. Sr. Gobernador General, de acuerdo con la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de éste, y prefiriendo las de tipo más bajo en la forma que se expresa á continuacion.

Las personas que descen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujecion à las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujecion al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo al tipo que fijen en su proposicion, en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposicion.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presi- I lletes que los designados en los pliegos de pro-

dente de la Junta; dándose, para la presentacion, un plazo de quince minutos á contar desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo, y prévia lectura por el Escribano de Hacienda del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos, que para este efecto le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado; y admitiéndose las que no excedan por el órden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios

más bajos.

En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades, en la inteligencia de que para éste efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio: y entre las de tipo y suma igual se hará la adjudicacion por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada par la subasta las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones, se adjudicará la suma en cuestion por sorteo entre los firmantes de éstas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Los tenedores de Billetes del Tesoro residentes en las colecciones y provincias podrán mostrarse parte en las subastas, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda, por conducto del respectivo colector ó Reverendo Cura Párroco ó directamente al Presidente de la Junta. debiendo hacerlo en pliego certificado en uno ú otro caso.

Los Billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fueren de personas que han suscrito sus proposiciones en esta Capital, 6 que, siendo de provincias, les conviniere verificarlo en Manila, á los 15 dias de la adjudicacion de la subasta, y á igual número de dias despues de recibido el aviso que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortizacion al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fuesen de las enviadas de las Colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas y conteniendo al dorso de los Billetes el siguiente endoso «á la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, para su amortizacion por subasta» y la fecha y firma del proponente y en aquellas se pondrá la numeracion por órden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros Biposiciones. Una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el «Recibí» de la oficina en que se presenten, para su resguardo.

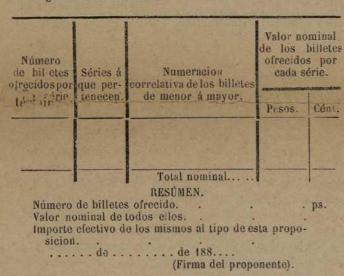
Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias, á quienes se presenten facturas con Billetes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente en pliego certificado al Presidente de la repetida Junta, para que disponga su comprobacion con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ú otros rematantes con sus respectivos talones, y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortizacion, dispondrá que la Ordenacion de Pagos expida los oportunos libramientos á favor de aquellos, y anunciará en la Gaceta de Manila el dia en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicacion del todo ó parte de la cantidad se hubiese hecho á favor de algun proponente con residencia en provincias, que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, para que verifique el pago, prévia presentacion de la factura resguardo de que ántes se trata.

Manila 25 de Noviembre de 1882. - Chinchilla.

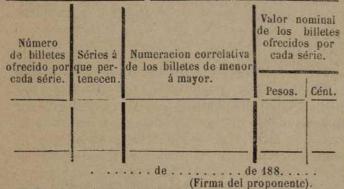
MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrece para su amortización en la subasta que ha de celebrarse en Manila el dia.... de.... de 188... los bilietes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 1877 que á continuación se expresan importantes.... pesos nominales al cambio de..... pesos cénts. por 100 de su valor nominal y con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio para la misma, publicado por la Intendencia general de Hacienda.



MODELO DE FACTURA.

Factura de billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, importantes en junto. pesos nominales que D..... vecino de presenta en la (aquí se expresará si es la Tesorería general, Admin.stracion ó Subdelegacion de Hacienda) los cuales van endosados á la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco para su amortizacion por subasta, por haber sido admitida la proposicion que para tal efecto hizo el que suscribe en la celebrada en Manila el dia. de. de 188 . . . y cuya presentacion se verifica para los efectos de su pago en



NOTA.-Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel, con objeto de que sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro que á la misma deben acompa-

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANGADAS DE FILIPINAS.

El dia 6 de Diciembre próximo á las 10 de su mañana, tendrá lugar un concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Estancadas y la Subalterna del Distrito de Balabac, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego l

de gallos del mencionado distrito, sobre el tipo de 222 pesos en el trienio en progresion ascendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y estendidas en papel del sello 3.º. en el dia, hora sitios que arriba se indican.

Manila 11 de Noviembre de 1882.—Calvo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

El dia 4 de Diciembre próximo se abrirá el pago á las clases pasivas que cobran por esta Administracion de los haberes correspondientes al presente mes, cerrándose las nóminas el dia 7 y los interesados que no se hubiesen presentado á cobrar en los espresados dias,

serán dados de baja hasta la nómina del mes siguiente. Manila 27 de Noviembre de 1882.-José P. de Ri-

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES

DE TABACO DE FILIPINAS. En virtud de lo resuelto por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se hace saber que el dia 6 del próximo mes de Diciembre, à las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de 9,600 quintales de tabaco rama, Cagayan é Isabela, de la cosecha de 1881, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente «pliego.»

Manila 25 de Noviembre de 1882.-Rafael del Val. Administracion Central de Colecciones y Labores de tabaco de Filipinas.--Pliego de condiciones que se redacta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, para la venta en pública subasta, con destino á la exportacion de 9,600 quintales de tabaco rama, de las procedencias de Cagayan é Isabela, pertenecientes á la cosecha de 1881.

1.a Los espresados 9,600 quintales de tabaco, se distribui-

Grupos	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases y proce dencias.
1.0	10	20	200	1.a Cagayan.
2.0	10	40	400	2.a id.
3.0	40	50	2000	3.a id.
4.0	30	100	3000	4.a id.
5.0	50	20	1000	1.a Isabela.
6.0	25	40	1000	2 a id.
7.0	20	50	1000	3.a id.
8.0	10	100	1000	4.a id
974	I am manage at	inner une en v		boule was some

rado á cada uno de los grupos de tabaco incluidos en el presente anuncio, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto, no se hará proposicion en cada pliego más que el todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo a que haga referencia la proposicion en él contenida.

3.a Los tipos para abrir postura à la enagenacion del tabaco contenido en cada lote segun su clase, son los que siguen:

Por	cada	qtal.	de 1.a (Cagayan.	59 550	Pesos	49'74	
Por	id.	id.	id. 2.a	id.		"	44'59	
Por	id.	id.	id. 3.a	id.		**	25'73	
Por	id.	id.	id. 4.a	id.		,,	10.29	
Por	id.	id.	id. 1.a	Isabela.	016	11	58'31	
Por	id.	id.	id. 2.a	id.		31	49'74	
Por	id.	id.	id. 3.a	id.		,,	27'44	
Por	id.	id.	id. 4.a	id.	Town		11'16	
100	THE PARTY OF	and the last	A THE WAR	The second second	war die	and the little world	1 3	ě.

4.a El pago de los otes que resulten rematados deberá electuarse en metálico en la Tesorería Central dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos terceras partes en pagarés al plazo máximo de noventa dias, siempre que se hallen garantidos á satisfaccion de dicha Tesorería Central con tres firmas respetables, una la del tirador y dos por aval ó por endoso; pero al importe de estos pagarés deberá aumentarse el respectivo interés con que actualmente descuente al penago estables. cuenta el «Banco Español Filipino» los valores de comercio, y en el concepto de que los compradores acordarán antes de la almoneda con el Sr. Tesorero Central, acerca de las firmas que hayan de figurar en los citados «pagarés.»

5.a Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de

4 y 2 quintales, con la envoltura de esteras de saja de plátanos y abrigos de sagurán.

6.a Con presencia de la carta de pago que expedirá la Tesoreria Central, se facilitará órden al Almacenero para que, prévias las formalidades que se establecerán, entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa satisfaccion, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para examinar la calidad y clase de su contenido; perc en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

7.a Las partidas de tabaco que se adquieran en virtud de esta venta han de ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligándose el exportador con documento especial que se expedirá al efecto, á presentar en el término de dos años, á contar desde la fecha de la entrega, la certificacion del Consul Español residente en el punto a que se destine el articulo, en que acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido.

8.a Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados á satisfaccion del comprador, que podrá pesarlos, si gustare, antes de su salida de los Almacenes; en la inteligencia de que una vez entregados no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

9.a El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que jeba embarcarse.

40. Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, y estendidas bajo la forma precisa que se espresa en el "modelo" colocado al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.0 y la oferta que en ellas se haga, se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

11. Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretesto, quedando sujetos à las consecuencias del escrutinio.

12. A las diez de la mañana del dia designado se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y transcurridos que sean 10 minutos no se admitirán más pliegos, dendose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyendolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota

13. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijara el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor nú nero de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun

género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

15. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor, el órden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 13.

46. En todos los casos será obligación de los licitadores.

46. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor con arreglo al presente pliego de condiciones, aunque sea inferior al fijado en sus respectivas proposiciones.

47. Los compradores satisfarán á prorata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan y el coste de papel.

48 En la Administración Central de Colecciones y Labores se pondrán de manifiesto, como "muestra," algunos tercios

del tabaco de las clases que han de subastarse. Manila 25 de Noviembre de 1882.-El Administrador Central,

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. El que suscribe se compromete à adquirir..... lotes de tabaco rama correspondiente al primero, ó al segundo grupo, y al precio de pesos... por quintal; sujetándose á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la Gaceta.—Val.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.

Habiendo trascurrido con esceso el plazo que concede el art. 25 de la Instruccion vigente del ramo para la presentacion de las notas declaratorias de la carga que condujeron á este puerto los vapores que á continuacion se espresan, se advierte á los consignatarios y dueños de los efectos que se detallan que, de no verificar el despacho de los mismos en el término de tres dias contados desde esta fecha, quedarán incursos en la penalidad que establece el art. 153.

Vapor «Asia» de Liverpool. 15 bultos mercaderias. BSGR 1 id. 1 id. BS id. id. CC 1 id. EHS 40 id. RCRRRC 1534 id. objetos de hierro para tramvias. DC 5 bultos mercaderias.

BASM 1 id. id. CP id. id. GS 3 id. id. SN 250 id. id. GCSMC 2 id.

Efectos de Burdeos trasbordados en la Coruña.

1 id. muestras.

35 bultos mercaderias. Ejectos de Cádiz. 50 bultos mercaderias. De Valencia. Presidente de Liceo. 1 caja libros.

De Barcelona. Serapio Llorente 1 Bulto mercadería. BHcm2 id.

Peña

5 id. id. Vapor inglés "Ægean", de Glasgou.

c o I 2000 Barriles cemento. Vapor "Viñuelas", de Cádiz.

V C 71 Bultos vino. Efectos de Cádiz trasbordados en la Coruña. 3 Toneles tinta.

Efectos de Barcelona. Miralles 70 Barriles vino. Costas 248 Garrats aguardiente. Peña 1 Bulto conservas. J. blanco. 1 id. vino.

Vapor inglés «Cicero» de Liverpool. M W W E H S 5 tubos de hierro. Barca inglesa «Chilena» de Glasgou.

CS 1 bulto muestras. Vapor «Magallanes» de Cádiz. AK

38 bultos vino. 4 id. aceite. PG 5 id. vino Efectos de Cartagena. Gisbert 75 bultos mercaderías.

Filips. 391 id. id. Vapor «España» de Liverpool. AAM 50 cajas ginebra. 826 BBC 48 bultos mercaderías,

BEWJR 36 cajas botellas. 6 id. maquinaria. FMC 1 bulto muestras.
1 paquete id.
Efectos de Borcelona.

J. Den y C.a L S 30 barriles vino.

Vapor español "Leon XIII", de Liverpool.

Boia 4 bulto muestras

Roja 1 bulto muestras.
Labhart 94 81 8 palas de hierro.

Efectos de (ádiz.

MGR 66 bultos mercaderías. AM 17 id. vino.

Efectos de Barcelona. C V 4 bultos frutas. Herrera y Cortés 1 id. dulces.

V M 2 id. pasta. Vapor español "Valencia", de Liverpool.

A A 50 cajas vino.

J F R 1 id. mercaderia.

B S 1 bulto muestras.

Efectos de Barcelona.

Rojo 1 caja guitarra.

Vapor español «Romeo» de Hong-kong.

A A 361 bultos mercaderias.

Vapor «Jorge Juan» de Hong-kong. R B 4 bulto pañolón. Vapor inglés at harles J. Hook» de Amberes.

Manila 57 bultos mármol. N F 4 id. id. J K 2 mercaderías.

Vapor inglés «Remus» de Clasgou.

KBM i bulto muestras.

De Hong-kong.
LS 1 bulto mercaderia.

Roja 1 id. id. Vapor español "Julieta" de Hong-kong.

Roja 1 caja mercaderia. Vapor español "Panay," de Singapore.

Roja 1 caja varios. Vapor español "Salvadora," digo «Barcelona» de Liverpool.

A A M 53 cajas aguardiente. A 1 bulto muestras. Efectos de Cádiz.

S H 68 cajas vino. Efectos de Cartagena.

MGR 30 barriles vino y chorizos.

» 1 caja chorizos.

J P Efectos de Valencia. J P 2 barriles vino. Efectos de Barcelona.

Gisbert 12 barriles vino.

J Denre L S 30 id. id.

J F 3 cajas mercaderias.

Manila 27 de Noviembre de 1882.—R. de Vargas. 1

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Por el vapor inglés "Ping-on," que saldrá para Hong-kong el dia 2 del próximo mes de Diciembre, á las 4 de la tarde; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para dicho puerto, Emuy y la mala del Pacífico, á las 2 del dia indicado.

Manila 29 de Noviembre de 1882.—El Jefe de la

Seccion.-P. O., José M. Memije.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspeccion general de Presidios de estas Islas por la Superioridad, para sacar á subasta la construccion de dos mil ciento cuarenta petates é igual número de fiambreras de lata con correas de cuero; se hace saber al público para que los que deseen prestar dicho servicio, se presenten ante la Junta económica del Presidio de esta Plaza, que se hallará reunida en la indicada Inspeccion, á las diez de la mañana del dia 5 del mes próximo venidero, con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones y modelos aprobados, que se hallan de manifiesto en la oficina de la Mayoría de aquel, desde esta fecha y cuyo servicio se adjudicará al que mejores proposiciones haga en progresion descendente.

Manila 27 de Noviembre de 1882.—P. O.—El Ayudante, Manuel Fermin. 2:

CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA. APOSTADERO DE FILIPINAS.

Dispuesto por la Superioridad la adquisicion de 500 salacots con fundas para la juerza de estas Compañías, se saca á pública licitacion la construccion citada, bajo el tipo precio y condiciones que se espresan en el pliego que de manifiesto se halla diariamente de ocho á doce en la 1.ª Comandancia de las fuerzas, debiendo tener lugar la subasta el dia 4 de Diciembre próximo á las diez de la

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Cavite 21 de Noviembre de 1882.—El Comandante Capitan comisionado, Camilo Martin. 5

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

El resguardo talonario de alhajas núm. 1022, expedido en 10 de Octubre próximo pasado á favor de Honoria Flores en garantía de las empeñadas en estos Establecimientos, se ha extraviado en el tifón del dia 20 de Octubre último, segun ha expuesto la interesada, lo que se hace público para que no se pueda hacer con dicho documento operacion alguna y en el caso de haber esto tenido lugar con anterioridad, se presente el interesado á deducir el derecho que á dicho documento pueda tener en el plazo de nueve dias en estas oficinas, en la inteligencia, que, trascurrido aquel sin haberlo verificado, se expedirá á favor de la interesada nuevo resguardo, quedando el primitivo nulo y sin ningun valor.

Manila 28 de Noviembre de 1882. — Muñoz.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

D. Leonardo Tolentino, vecino del pueblo de S. Luis de la provincia de la Pampanga, rematante del arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de dicha provincia, se servirá comparecer en la Escribania del que suscribe, calle Nueva núm. 29 del arrabal de Binondo, dentro del término de tres dias, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila, para notificarle del decreto de la Dirección general de Administración Civil, recaido en el expediente del citado arriendo.

Manila 29 de Noviembre de 1882.—Félix Dujua. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

En virtud de lo dispuesto por el Exemo. Sr. Director general de Administracion Civil, se ha señalado el dia 18 de Diciembre próximo las diez en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta ante la Junta de Almonedas de la referida Administracion, calle de Anda núm. 2 Intramuros, y en la subalterna de la provincia de Bataan, del arriendo por un trienio del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, por el tipo en progresion ascendente de descientos pesos veinte cénts. anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 18 de Noviembre de 1882. - Félix Dujua.

Direccion general de la Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arre glado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gacera n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.a Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente, de 200 ps. 20 cénts. anuales.

2.a Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros	. Mi flitros
Un cavan de madera só tida con abrazaderas de hierro.		,	
Medio cavan con iguale	8		»
condiciones. Una ganta de madera só	. 37	50	>>
lida.	. 3	»	*
Media ganta id. id.	. 1	50))
Una chupa id. id.	. "	37	5
Media chupa id. id.	. »	18	7 112
	Metros.	Centime- tros.	Milímetros.

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que pue dan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre legalidad de las pesas y medidas.

3.a Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion:

| Centi- | Litros. | Centi- | Documents | Programme |

5.a Al licitador à quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se les entregarà copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citade de 1.0 de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigaràn conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion depositaría de la provincia respectiva, la cantidad de ps. 30°03, céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no serà vàlida la proposicion.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirà licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al artículo 8.o de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metálico en el Banco Español Filipino, o Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo,

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no seràn admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la corres-

pondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.0 de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue: - «Cuando el rematante no cum pliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion seràn: - Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»-Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, enténdiendose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrà exigir mayores derechos que les marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo à lo prevenido en el artículo 5.0 de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisfaciese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jese de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio: pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al ar bitrio será responsable única y directamente el concontratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comi- l carlo se sustanciarà la misma en su ausencia y re-

sionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá vàlido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Exemo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 11 de Noviembre de 1882. — El Jefe de la Seccion de Gobernacion P. O., Joaquin Torres de Mendoza.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bataan, por la cantidad de. pesos (Pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número de la Gaceta del dia......

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en...... la cantidad de 30 pesos 03 cénts.

(fecha y firma del licitador.) Es copia. - Dujua.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. Manuel Rosado, sobre propiedad de una finca situada en la calle Real, General Solano del arrabal de S. Miguel, y que linda por el Norte con el solar de D.ª Eulogia Celedonio, por el Sur con dicha calle Real, por el Este con el solar de D.º Fausta Antonio, y por el Oeste con el del finado D. Antonio de Ayala; se cita y llama por el presente á las personas que se crean con derecho á la espresada finca, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion de este mismo en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Juzgado por si ó por medio de apoderado instruido y espensado á ejercitarlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 25 de Noviembre de 1882.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito, dictada en la causa núm. 5568 contra Potenciano Gafpud, por hurto; se cita, llama y emplaza al testigo Feliciano San Luis, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, presente en este Juzgado para prestar declaración en la referida causa, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 23 de Noviembre de 1882.-Vicente Santos.

D. Severiano Merino Izquierdo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros, y por sustitucion reglamentaria de este de Binondo, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones vo el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Márcos Duldul, natural de Leyte pueblo de Tacloban, de unos cicuenta años de edad, estatura alta, cuerpo regular, color moreno, pelo algo canoso, cejas negras, cari-larga, ojos pardos, nariz y boca regulares, empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, v criado que ha sido de D. Francisco Enriquez, procesado en la causa núm. 5588 de este Juzgado por tentativa de muerte, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este mismo Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contar los cargos que le resultan en la referida causa, apercibido que de no verifi-

berdía hasta dictar definitiva y parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Binondo á 23 de Noviembre de 1882.-Severiano Merino.-Por mandado de S. Sría., Vicente Santos.

D. Diego de los Rios y Pinzon, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Gregorio Tuason, mestizo sangley, soltero, doméstico, natural de Balanga de la provincia de Bataan, para que en el término de 30 dias contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á fin de contestar los cargos que contra él resultan en la causa número 1961 que instruyo por fuga é infidelidad en la custodia de presos, apercibido que de no hacerlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados de este mismo las difigencias que le son concernientes, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo y Noviembre 24 de 1882.—Diego. Rios Pinzon.—Por mandado de S. Sría., Juan Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Igmidio Unel, natural de Macato provincia de Cápiz, empadronado en S. José de Navotas de esta provincia, en el barangay núm. 38 del gremio de naturales, soltero, de 18 años de edad, de oficio casquero, hijo de Domingo y de Paula Ibabao, de estatura regular, frente id., color moreno, pelo negro, nariz chata, cara ancha y redonda, barba poca, ojos negros, con un lunar de bajo de la oreja derecha, reo de la causa número 1945 por asalto, robo con lesiones, por el término de 30 dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta oficial, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, y si así lo hiciere le oiré y administraré justicia ó en caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 22 de Noviembre de 1882.-Diego Rios y Pinzon.-Por mandado de S. Sría., Antonio Custodio.

D. Robustiano Echauz y Pintado, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Isla de Negros, estando en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ciriaco Sores, indio, viudo, natural de Sta. Bárbara y vecino de Zaragoza distrito de Iloilo, residente en las Victorias de este partido, de 65 años de edad, no sabe leer ni escribir, de estatura y cuerpo regulares, cara redonda, color moreno, nariz chata, heca regular, pelo, cejas y ojos y barba poca, reo ausente de la causa núm. 3318 por hurto, para que en el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él mismo resultan en la referida causa, pues de hacerlo así le oiré y guardaré justicia en caso contrario sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios consi-

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás ministros de justicia procedaná la aprehension, captura y remision de dicho procesado.

Dado en Bacolod y oficio de mi cargo á 10 de Noviembre de 1882.—Robustiano Echauz.—Por mandado de S. Sría., José Félix Martinez.

JUZGADO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia dictada con esta fecha en los autos de intestado del finado chino Luis Tin-Cungco, avecindado en el pueblo de San Fernando; se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por dicho finado, para que por el término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente, se presenten ante este Juzgado á hacer uso de su derecho por si ó por medio de apoderado, en la inteligencia que de no hacerlo dentro del plazo señalado, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 24 de Noviembre de 1882. — Gregorio Canusa. — Francisco Sarmiento.